

LA DEBIDA ACTUACIÓN DE UN TRIBUNAL JURISDICCIONAL

Carlos Manuel Rosales *

SUMARIO: I. Introducción; II. Jurisdicción; III. Naturaleza y fin de los principios normativos; IV. Autonomía; V. Imparcialidad; VI. Independencia; VII. Legalidad; VIII. Objetividad; IX. Publicidad; X. Consideraciones generales; XI. Fuentes de consulta.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado por la Universidad de Heidelberg. *Magister* y Doctorado en la Universidad de Chile.

Recibido: 25 de marzo de 2013.

Aceptado: 25 de junio de 2013.

Carlos Manuel Rosales

Resumen:

El presente trabajo tiene por objeto presentar y analizar los elementos y herramientas que necesita un tribunal judicial para desempeñar sus funciones. Por lo que se analizará el requisito formal de la jurisdicción, y la utilización de varios principios que deberán regir su actuación.

Palabras clave: tribunales, jurisdicción, principios rectores judiciales.

Abstract:

The present work has for aim to present and analyze what elements and tools needs a judicial court to recover his functions. For the formal side, every Court requires of the jurisdiction, and the using of several principles that will have to address their action.

Key words: courts, Jurisdiction, governing judicial principles.

I. Introducción

Uno de los fines de la creación del Estado es brindar seguridad y protección a los derechos y libertades de la población; para esto, se necesita establecer un conjunto de leyes e instituciones, pues: "un Estado se justifica, si protege los derechos y libertades de los gobernados".¹

El objetivo de instaurar un sistema de administración de justicia, se materializa en un sistema democrático a través del establecimiento de tribunales independientes y de procedimientos jurisdiccionales, para la resolución de conflictos; para que se resuelvan imparcialmente y objetivamente los conflictos expuestos, y a su vez, se determinen las sanciones correspondientes.²

Este trabajo intentará averiguar y describir qué elementos normativos deben considerarse para que un tribunal ejecute una debida actuación. Por lo que se expondrá en primer lugar, el requisito formal de los tribunales: la jurisdicción, en segundo lugar, se estudiará la naturaleza y función de los principios en materia normativa, y posteriormente, se presentará y analizará un conjunto de principios rectores, que deben conducir la actuación jurisdiccional de los magistrados.

II. Jurisdicción

La manifestación más concreta de la justicia en todo sistema social es la correcta aplicación de las leyes y la posibilidad de proteger su cumplimiento y respeto a través de instancias que permitan resolver las controversias, conflictos y diferencias que se susciten.³

La jurisdicción es entendida como "el conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas, por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e

¹ NIETO, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídicas*, México, Ed. UNAM, 2003, p.134.

² PONCE DE LEÓN Armenta, Luis, *Derecho Político Electoral*, México, Ed. Porrúa, 1997, p.7.

³ ANDRADE Martínez, Virgilio, *Balace y perspectivas de la justicia electoral en México, en Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, Ed. TEPJF, 2002, p.601.

Carlos Manuel Rosales

individualizadas a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia".⁴

Flavio Galván considera que la jurisdicción es: "la función soberana del Estado que tiene por objeto la solución de controversias de intereses de trascendencia jurídica, mediante la aplicación del Derecho al caso concreto controvertido".⁵

Una jurisdicción efectiva debe estar revestida de ciertas atribuciones para que el dicasterio pueda ejercer sus funciones eficazmente y se cumplan sus sentencias: "el de coerción, para procurarse los elementos que sean necesarios para su decisión, inclusive de otros órganos del Estado, el de documentación o investigación, para decretar y practicar pruebas y, el de ejecución, para hacer cumplir lo juzgado con el imperio del Estado".⁶

Al contarse con una adecuada jurisdicción se otorga seguridad jurídica a la población, esto significa que "el ejercicio del poder público esté restringido por reglas jurídicas".⁷ Esto implica que los jueces deben realizar su labor de manera idónea. Lo que significa, que los jueces deben contar con profesión y reputación (requisito de calificación) y, por otro lado, el aislamiento de los jueces: forma de designación, tenencia del cargo, remuneración asegurada, forma de destitución (requisitos de aislamiento).⁸ El nuevo papel de los jueces ha permitido avanzar hacia una juridificación del sistema democrático, sometiendo la política a la lógica de la legalidad (al menos en el nivel de discurso; pues otra cosa es lo que sucede en la realidad de todos los días, en los que la imposición de las reglas jurídicas a la vida política deja mucho que desear).⁹

⁴ ARELLANO García, Carlos, *Teoría general del proceso*, México, Ed. Porrúa, 1992, p.346.

⁵ GALVÁN Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral*, México, Ed. Porrúa, 2006, p.116.

⁶ CASTILLO González, Leonel, *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral*, México, Ed. TEPJF, 2006. p.30.

⁷ OROZCO Henríquez, Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, op. cit., p.237. Vid, PÉREZ Luño, Antonio Enrique, *La seguridad jurídica*, Barcelona, Ed. Ariel, 1991.

⁸ ANSOLABEHERE, Karina, *La política desde la justicia*, México, Ed. Fontamara, 2007, p.98.

⁹ FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, Ed. Trotta, 2008, p.17.

Además, para que haya una seguridad jurídica eficaz "se necesitan que las reglas sean públicas, generales, abstractas, relativamente estables, claras, no contradictorias, entre otros rasgos".¹⁰

La jurisdicción se materializa por medio de los tribunales, por lo que es menester recordar la acepción de tribunal. Para Giuseppe Chiovenda, el tribunal "es un órgano complejo de jurisdicción... (el cual) ejerce los poderes jurisdiccionales en los límites de las atribuciones que le están asignadas".¹¹ Pero no se debe olvidar, que los tribunales son órganos estatales específicos y permanentes, con autonomía propia, emanan de la Constitución,¹² cuya función pública consiste en realizar la actividad jurisdiccional, para administrar justicia, que es el fin supremo del Estado.¹³

La jurisdicción necesita que su titular sea el responsable de administrar justicia: "En el estado de Derecho, la función de juzgar debe estar encomendada a un único conjunto de jueces independientes e imparciales, en donde toda manipulación en su constitución e independencia esté expresamente desterrada".¹⁴

De todo lo anteriormente expuesto, se pueden desprender algunos de los rasgos esenciales de un tribunal:

1. Debe ser jurídico, debido a que su finalidad es garantizar la vigencia del Derecho.
2. Cualquier conflicto surgido por la inobservancia de las normas jurídicas debe ser resuelto, no por la vía de construir para cada caso una solución

¹⁰ OROZCO Henríquez, Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, Ed. Porrúa, 2006, p.239.

¹¹ CHIOVENDA, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Volumen II, México, Ed. Cárdenas, 1989, pp. 72 y 73.

¹² SHELDON, Charles H., *Essentials of the american constitution*, USA, Ed. West view, 2001, pp.2, 5 y 10.

¹³ PINA, Rafael y Castillo, José, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, México, Ed. Porrúa, 1990, pp.59-60 y 101-103.

¹⁴ FERNÁNDEZ Segado, Francisco, *El sistema constitucional español*, Madrid, Ed. Dykinson, 1992, p.761.

Carlos Manuel Rosales

política negociada, sino imponiendo siempre la auténtica obediencia del derecho preestablecido.

3. Debe ser efectivo, eficiente, disponible y accesible para todo actor, con independencia de la fuerza política que tenga, puede solicitar y obtener el pleno respeto de sus derechos.¹⁵

Las características institucionales que debe tener un tribunal son:

- Debe ser especializado, esto quiere decir, que no sólo debe ser especializado en lo jurisdiccional, lo cual promueve niveles crecientes de eficiencia en el desempeño de sus funciones.¹⁶
- Tiene la labor de declarar el derecho aplicable para resolver los conflictos que se presenten con motivo de los comicios a cargo del tribunal, en el que ni los partidos ni ninguna otra autoridad o poder tienen representación o injerencia.¹⁷
- El tribunal permite garantizar: "1. el ejercicio republicano del poder público evitando que una sola instancia lo concentré con el riesgo de abusar de él y, 2. que las citadas funciones se realicen de manera especializada, atendiendo sólo a los principios de cada una".¹⁸
- Debe contar con autonomía funcional, ya que actuará sin subordinación institucional a órgano alguno. La autonomía normativa faculta el poder dictar él mismo, las normas generales que reglamentan su funcionamiento interno.¹⁹
- El tribunal debe gozar con cierta autonomía administrativa, en razón de que le corresponde, con exclusividad, la atribución de manejar sus recursos, determinando a qué prioridades comprendidas dentro de su

¹⁵ TEPJF, *El sistema mexicano de justicia electoral*, México, Ed. TEPJF, 2003, pp.56, 57, 74 y 75.

¹⁶ Ídem, p.59.

¹⁷ Ídem, p.60.

¹⁸ Ídem, p.61.

¹⁹ Ídem, pp.62 y 63.

competencia, deberían aplicarse los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición.²⁰

Con lo anterior, hemos justificado la pertinencia y finalidad de contar con un Poder Judicial. Pero es menester también, presentar la manera en cómo llevará a cabo sus cometidos. Esto se hace a través de principios.

III. Naturaleza y fin de los principios normativos

El profesor Ronald Dworkin define el término "principio", como una pauta que ha de observarse, porque es una exigencia de la justicia, equidad o de otro aspecto de la moral. Por lo mismo "los principios inclinan la decisión en una dirección, aunque no de manera concluyente, y sobreviven intactos aun cuando no prevalezcan".²¹ Por lo mismo, para Dworkin, "los principios son la base que construyen los sistemas jurídicos, irradiándose a todo el sistema jurídico".²²

Los principios son abstractos de contenido impreciso e incierto, que han llegado para quedarse. Porque, constituyen "los presupuestos que hacen posible a la democracia; además, de que se establecen como un vínculo preventivo, que se autoimpone la comunidad para autoprotgerse y, no perder el rumbo".²³

Los principios tienen las siguientes funciones:

²⁰ LOWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ed. Ariel, 1964, pp.232-251 y 294-325.

²¹ RONALD Dworkin estima que los principios jurídicos no son patrones extrajurídicos y son vinculantes para el juez. *Los derechos en serio*, Barcelona, USA, Ed. Ariel, 1995, pp.19-22. Blix, Brian, *Jurisprudence*, Carolina Academic Press, 2004, p.88.

²² Ídem, pp.77 y 78. Esta concepción la tomó a partir de que a partir de los principios se crean las normas. Básicamente, La distinción que hace Dworkin entre reglas y principios, es que, las normas jurídicas prescriben una conducta con su consecuencia jurídica; los principios carecen de dicha consecuencia, en razón de que se trata de planteamientos que ayudan a tomar posición ente los casos concretos. Son orientadores, estándares de conducta. Por lo tanto, los principios son superiores a la norma. Vid, OROZCO Henríquez, Jesús, *Justicia Electoral y Garantismo Jurídico*, op.cit., pp.255-280.

²³ SALAZAR, Pedro, *Justicia constitucional y democracia: el problema de la última palabra*, Vázquez, Rodolfo (compilador), Corte, jueces y política, México, Ed. Fontamara, 2007. p.42.

Carlos Manuel Rosales

1. Función creativa: antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivizarlos.
2. Función interpretativa: implica que al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
3. Función integrativa: significa que quién va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en un sistema hermético.

Estas funciones no actúan independientemente, sino que la aplicación del derecho opera una u otra".²⁴

Para que estos principios tengan el valor intrínseco y peso ponderativo deben estar incorporados en la Constitución, "porque si no sólo serían meros principios morales y la necesidad de ponderación no sería un postulado jurídico, sino extrajurídico".²⁵

Luigi Ferrajoli estima que los principios generales en un ordenamiento jurídico, son principios políticos, expresamente enunciados en las Constituciones y leyes o implícitos en ellas y extraíbles mediante elaboración doctrinal.²⁶ Estos principios representan un factor de racionalización del poder de disposición y limitación del arbitrio en otro caso a él conectado.²⁷

Por lo que señala que los principios de la democracia son: "desde el de legalidad hasta el de publicidad y transparencia, el de representatividad a los de responsabilidad política y, control popular del funcionamiento del poder".²⁸

²⁴ Vid, ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho*, México, Ed. UNAM, 2005.

²⁵ ALEXY, Robert, *El concepto y validez del derecho*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2004, p.74.

²⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Madrid, Ed. Trotta, 1995, p.171.

²⁷ Ídem, pp.173-174.

²⁸ Ídem, p.9.

Se puede concluir que los principios constitucionales son conceptos, directrices o ideas abstractas, que sirven para materializar las funciones y los fines del Estado.²⁹

La selección y materialización de los principios rectores de un Estado sucede a partir de ciertas circunstancias, coyunturas, etc.; esto es lo que permite establecer, un sistema político y legal.³⁰

Estos principios se depositan en la Constitución, para su jerarquización y deben permear en la creación, aplicación y resolución de las diversas situaciones que se presentan, en las actividades del Estado.³¹

Del estudio de diversas Constituciones y de la doctrina, se puede advertir que los principios gobernantes más relevantes en materia jurisdiccional son: autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y publicidad. En este orden alfabético, se analizará cada uno de ellos.

IV. Autonomía

El principio de autonomía retrata simplemente una descentralización administrativa y política, para que las instituciones puedan actuar de manera independiente.³² O como señala Brian Blix, la autonomía: "es la facultad para gobernarse a si mismo".³³

²⁹ HERNÁNDEZ Valle, Rubén, *Los principios constitucionales*, Costa Rica, Ed. Escuela Judicial, 1992, p.7 y ss.

³⁰ Por ejemplo, en el modelo de Estado Democrático de Derecho para la administración pública, los principios que rigen al Estado son: probidad, economía, publicidad, rendición de cuentas, eficacia, responsabilidad, participación, legalidad y eficiencia.

³¹ El modelo de Estado Democrático de Derecho, es una de las evoluciones histórico-políticas del Estado de derecho (rule of law). Estos valores no sólo deben ser rectores de la organización administrativa y/o de sus decisiones, sino que deben considerarse para las distintas esferas del poder público. Vid, OROZCO Henríquez, José de Jesús; Voz "Estado de derecho", en Enciclopedia Jurídica Mexicana; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Ed. Porrúa, Volumen III, D-E, pp. 830-832.

³² OSSORIO, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas*, Guatemala, Ed. Dastancan, 2004, p.98.

³³ BLIX, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, México, Ed. UNAM-III, 2009, p.23.

Carlos Manuel Rosales

De esta manera, se puede observar que la autonomía implica: "un poder jurídico limitado, es decir, se cuenta con un espacio de actuación libre, y al mismo tiempo, un campo jurídico que no se debe traspasar".³⁴

La autonomía funcional de carácter normativo otorga al tribunal la facultad de dictarse las normas que reglamenten su funcionamiento interno, a efecto de garantizar su independencia, por lo mismo, pueden expedir y modificar su reglamento y diversos acuerdos para su adecuado y eficiente funcionamiento.³⁵

Por lo que se puede concluir que las características de un tribunal autónomo son las siguientes: a) tener su propio patrimonio; b) administrar sus recursos; c) elaborar su reglamento y hace sus modificaciones, para su mejor funcionamiento; d) resolver los conflictos laborales con los empleados del sistema judicial; e) dictar sentencias definitivas e inapelables y f) no estar sujeto a ningún otro órgano del Estado.³⁶

Como se ha visto, este principio faculta al tribunal para autoadministrarse y generar las mejores decisiones, para el correcto desempeño de sus funciones internas.

El siguiente principio jurídico que se estudiará, es el de la imparcialidad que se deriva de la apropiada actuación de los jueces y los efectos que deben provocar sus sentencias.

V. Imparcialidad

La imparcialidad es definida por la RAE como: "la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud".

³⁴ ARRATÍBEL Salas, Luis Gustavo, *Conceptualización del derecho electoral*, en Serrano Migallón, Fernando, Derecho Electoral, México, Ed. Porrúa, 2006, p.19.

³⁵ OROZCO Henríquez, Jesús, *op.cit.*, p.37.

³⁶ MAYA Rayas, Carlos, *Los tribunales electorales en México en la transición democrática: los casos de Tabasco y Yucatán*, México, Ed. IEDF, 2004, pp.62 y 63.

Por lo que se puede entender a la imparcialidad como "la ausencia de todo aquello que puede estorbar el juicio objetivo y, en sentido estricto, sería la ausencia de las pasiones que pueden dificultar una consideración equitativa de las partes".³⁷

La imparcialidad se puede considerar como un hábito de conducta y de disposición objetiva, que puede obtenerse con el desempeño de las labores, que va madurando con el raciocinio y se coloca por encima de la posición particular y, que pone al juzgador por encima de la *litis* y sometido sólo al imperio de la ley.³⁸

Isabel Trujillo valora a primera instancia, a la imparcialidad desde el punto de vista jurídico:

"La imparcialidad se ha configurado tradicionalmente como una característica estructural del derecho. Se sitúa dentro del juicio de autoridad y constituye un criterio interno de articulación, conectado con una exigencia de justicia en relación con los sujetos implicados".³⁹ Esta autora estima que existen dos conceptos primarios de imparcialidad: "el primero tiene que ver con la objetividad del juicio y considera imparcial a quien juzga de manera objetiva, sin prejuicios o distorsiones; el segundo tiene que ver con el equilibrio cuando se confrontan intereses opuestos, poniendo el acento sobre un sentido colateral de imparcialidad: la ausencia de favoritismo o de partidismo".⁴⁰

Por lo que se deben distinguir tres concepciones de este principio: "1) desde el punto de vista del hombre virtuoso, la imparcialidad consistiría en la capacidad de liberar bien; 2) la imparcialidad consistiría en la capacidad de deliberar bien en materia de relaciones subjetivas conectadas con la operación de la distribución; es decir, la virtud del que realiza un buen

³⁷ TRUJILLO, Isabel, *Imparcialidad*, México, Ed. UNAM, 2007, pp.30 y 69.

³⁸ DROMI, José Roberto, *El Poder Judicial*, Argentina, Ediciones UNSTA, 1982, pp.55-60.

³⁹ TRUJILLO, Isabel, op. cit., p.2.

⁴⁰ Ídem, p.3. Vid, SALDAÑA Serrano, Javier, *Virtudes del juzgador*, México, Ed. SCJN, 2007, pp.48-51.

Carlos Manuel Rosales

juicio de justicia y, 3) la imparcialidad consistiría en una característica de la ley relativa a su justicia y sabiduría".⁴¹

De esta manera, se puede observar que la imparcialidad "no es fruto de una elección personal del individuo, como lo sería quizá si fuese una cualidad moral; es obra de una reglamentación que establece funciones y modalidades".⁴²

En materia judicial, la imparcialidad es un producto de la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y estar bien informado sobre el negocio que se va a resolver.⁴³

Este principio jurisdiccional se encuentra definido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (CEPJF) Mexicano en su artículo 2º:

"actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables".⁴⁴

Por lo anterior, el principio de imparcialidad significa que, en el desarrollo de sus actividades, todas las autoridades jurisdiccionales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.⁴⁵

Las materias primas para un juicio imparcial son: la independencia, la legalidad y la estabilidad en su cargo del juez. Por lo que, a continuación se analizará el principio de independencia en dos vertientes, como principio

⁴¹ Ídem, p.30.

⁴² Ibídem, p.292.

⁴³ GALVÁN Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral*, México, Ed. Porrúa, 2006, p.93.

⁴⁴ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación de México, México, Ed. SCJN, 2004, p.18. Vid. TRUJILLO, Isabel, *Imparcialidad*, op.cit., pp.360-381.

⁴⁵ TEPJF, *El Sistema mexicano de justicia electoral*, México, Ed. TEPJF, 2003, p.15.

institucional y como principio garante del sistema de administración de justicia.

VI. Independencia

En la actualidad, las democracias constitucionales occidentales comparten una característica fundamental: la independencia del juez, o sea, un conjunto de garantías destinadas a asegurar su imparcialidad, respecto a las partes y a las instituciones políticas y sociales.⁴⁶

De manera más particular, la independencia judicial es la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y de saberse sujetos a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos, que les brinde tranquilidad personal, lo que en su conjunto significará la existencia de un Poder Judicial que no guarde dependencia en ningún sentido y, mucho menos de relación de jerarquía alguna, con los otros funcionarios de los otros poderes públicos, a fin de estar en la capacidad de cumplir con el papel que la Constitución, les ha asignado.⁴⁷

La independencia jurisdiccional significa, que los jueces no se encuentran sometidos a ninguna instancia jerárquica, política, administrativa, económica, burocrática o de cualquier orden, pues la esencia del ejercicio de su función es la libertad para actuar, sin tomar en cuenta ningún elemento que no sea la ley.⁴⁸ Esta garantía judicial tiene por objeto mantener su imparcialidad y ajenos de cualquier influencia a los servidores del Poder Judicial.⁴⁹

La subordinación del juez es sólo a la ley y esto es, precisamente, su protección más eficaz y, su garantía para una independencia judicial

⁴⁶ GUARNIERI, Carlo y PEDERZOLI, Patrizia, *Los jueces y la política*, España, Ed. Taurus, 1999, p.16.

⁴⁷ HERRENDORF, Daniel E., *El Poder de los Jueces*, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1994, pp.97-109.

⁴⁸ MELGAR Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, México, Ed. Porrúa, 2000, p. 29.

⁴⁹ GUARNIERI, Carlo y PEDERZOLI, Patrizia, op. cit., p.17.

Carlos Manuel Rosales

plena: "La amplitud y la efectividad de las garantías personales que rodean al juez están estrechamente conectadas con las características particulares de la organización judicial que, en gran medida son tributarias del tipo de reclutamiento".⁵⁰

La racionalidad que subyace al principio de independencia judicial es, sin duda, la necesidad de contar con una auténtica imparcialidad en la administración de justicia. No sólo para proteger a los individuos en contra de cualquier tipo de arbitrariedad o abuso, sino, sobre todo, para permitir que tan sólo sea un órgano imparcial, el autorizado para determinar el sentido de la norma jurídica.⁵¹

Las injerencias a su labor pueden ser externas o internas:

"La independencia exterior se plantea ante los otros poderes formales. El Judicial -o jurisdiccional- no depende del Ejecutivo ni del Legislativo en el cumplimiento de las facultades que le reserva la Constitución Política, con base en la división de poderes. La independencia interior se presenta cuando el juzgador está en posibilidad de conocer o resolver sin que lo distraigan circunstancias propias -oriundas, a menudo, de sus relaciones o situaciones personales- que pudieran desviar la legitimidad del juicio".⁵²

El principio de independencia judicial es señalado por el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, como la: "actitud del juzgador frente a influencia extrañas al derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél".⁵³

El principio de independencia hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman al tribunal,

⁵⁰ *Ídem*, p.46.

⁵¹ CABALLERO Juárez, José Antonio y CONCHA Cantú, Hugo Alejandro, *Diagnóstico sobre la administración de Justicia en las entidades federativas*, México, Ed. UNAM-IIIJ, 2002, p.309.

⁵² GARCÍA Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, Ed. Porrúa, México, 1997, pp.30-31. El principio de independencia forma parte de las llamadas garantías jurisdiccionales.

⁵³ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Ed. SCJN, 2004, p.17.

para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto de cualquier poder establecido.⁵⁴

Asimismo, el principio de independencia significa "libertad en el sentido de ausencia de subordinación. Entonces, la autoridad debe resolver de manera libre, sin aceptar ningún tipo de injerencia en la toma de sus decisiones jurisdiccionales, sea de poderes públicos o de cualquier tipo de personas, organizaciones y entes políticos".⁵⁵

Al brindarse independencia a los juzgadores, se gestiona una imparcialidad para el juzgador, manteniéndose un orden democrático institucional. Por lo que es determinante contar con autoridades independientes, para desaparecer cualquier duda en su actuación y sobre todo, garantizar las condiciones para un óptimo desempeño.

La finalidad de la independencia del Poder Judicial es proveer un "sistema de garantías mutuas, para evitar la posibilidad de que un actor sea capaz de manipular unilateralmente las reglas del sistema político".⁵⁶ Se deduce entonces, que la independencia judicial depende de los valores éticos y de la formación del juzgador, "de ahí emanan todas las determinaciones del impartidor de justicia".⁵⁷

Uno de los pilares del Estado de derecho es la aplicación de la norma al caso, lo que permite que los ciudadanos cuenten con sentencias basadas en leyes previamente establecidas, generando seguridad a los justiciables.

⁵⁴ TEPJF, *El Sistema mexicano de justicia electoral*, México, Ed. TEPJF, 2003, pp.14-15. Vid, NIETO, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral*, op.cit., p.308.

⁵⁵ CANTO Presuel, Jesús, op. cit., p.49.

⁵⁶ NEGRETTO, Gabriel y UNGAR, Mark, *Independencia del Poder Judicial y Estado de Derecho en América Latina*, en *Política y Gobierno*, México, Ed. CIDE, Volumen IV, 1997, p.83.

⁵⁷ Por ejemplo, tenemos a la Corte Warren se le ha considerado como una corte liberal, mientras que la Corte encabezada por Rehnquist, una tenida una tendencia conservadora. WOLFE, Christopher, *The rise of modern judicial review*, Ed. Littlefield Adams Quality paperbacks, USA, 1994, pp.258-291.

Carlos Manuel Rosales

VII. Legalidad

La legalidad para la RAE es un término derivado del vocablo "legal": "que tiene la cualidad de legal o parte del ordenamiento jurídico vigente". Así, el principio de legalidad es definido por la RAE como: "el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho".

Al considerarse el principio de legalidad, conlleva lógicamente a su manifestación material, el denominado Estado de derecho.⁵⁸

En general, por "estado de Derecho" (*rule of law*)⁵⁹ se entiende, básicamente, aquel estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto significa que el "poder y actividad están regulados y controlados por el derecho. En este sentido, el estado de Derecho contrasta con todo poder arbitrario y, a su vez, se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario".⁶⁰

El modelo de Estado de derecho se conforma de diversos elementos, entre los que destacan: "la soberanía popular; la división de poderes; el principio de legalidad y el reconocimiento de los derechos fundamentales del ciudadano".⁶¹

El concepto de ley propio del Estado de derecho, que transforma al imperio de la ley, exige que el gobierno sea quien esté sujeto a la ley, antes que la

⁵⁸ Para Carl Schmitt, el Estado de derecho es característico de todo Estado, que respete sin condiciones el derecho objetivo vigente y los derechos subjetivos que existan. *Teoría de la Constitución*, México, Ed. Nacional, 1966, p.150.

⁵⁹ Dicey introdujo al common law inglés, el modelo de sometimiento de la administración al derecho, denominándolo rule of law, en su obra *Introduction of the study of the law of the Constitution* aparecida en 1855. En su opinión, el rule of law, expresa, entre otras cosas, la idea de la igualdad formal ante la ley y la negación de cualquier privilegio a la ley. ESCUIN Palop, Catalina, *Curso de derecho administrativo*, Valencia, Ed. Tirant, 2004, pp. 25 y 26.

⁶⁰ OROZCO Henríquez, José de Jesús; Voz «Estado de Derecho», en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México- México, Ed. Porrúa, S. A., 2002. Tomo III, D-E; pp. 830-832.

⁶¹ COSCULLUELA, Montaner, Luis, *Manual de derecho administrativo*, España, Vol. I, Civitas. 2004, p. 21.

ley sea sometida por el gobierno;⁶² en el que la legalidad será el *quid* para toda actividad del poder público y, por tanto, su actuación deberá estar fundada y motivada en el ordenamiento legal.

La historia del Estado de derecho puede ser leída como la historia de una progresiva minimización del poder por la vía de su regulación jurídica.⁶³

La actuación del juzgador, siempre deberá ser con base en la ley (legalidad) o lo que otros han llamado el gobierno de los jueces, donde la norma jurídica significa la base de las instituciones.

El principio de legalidad limita la acción de las autoridades, en un gobierno constitucional y, al mismo tiempo, debe servir como cimiento a toda la estructura del Estado.⁶⁴

Por lo que, la legalidad se sustenta en el que la autoridad sólo está facultada a actuar en la forma que señala la norma jurídica y, a cumplir las leyes, cabalmente.

La legalidad involucra que: "todo acto de la autoridad debe encontrarse motivado y fundado en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio. En este sentido, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan".⁶⁵

⁶² WADE, H.W., *Estudio del derecho administrativo*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1971, p.18.

⁶³ FERRAJOLI, Luigi, op.cit., p.208.

⁶⁴ HAMILTON, Alexander, Madison, James, y JAY, John, *El Federalista*, México, Ed. FCE, 2006, p.22.

⁶⁵ CANTO Presuel, Jesús, op. cit., p.57.

Carlos Manuel Rosales

La base de este principio exige que "la función jurisdiccional ciña su marco de actuación a la normatividad constitucional y legal que regula su organización, atribuciones, funcionamiento y competencia".⁶⁶

Leoncio Lara define al principio de legalidad en cuanto a sus objetivos: "conlleva a que el Tribunal en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus atribuciones cumpla de manera absoluta con las disposiciones constitucionales y legales que lo configuran y lo delimitan, en especial con los ordenamientos jurídicos".⁶⁷

La legalidad implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendada todo tribunal. Por esto debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.⁶⁸

La debida aplicación de la normatividad conlleva a que se lleven los procesos de manera debida. Esto significa, que para que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables; por lo que es preciso que para que haya un proceso deben existir verdaderas garantías judiciales, que se hagan observar todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones está bajo consideración judicial".⁶⁹

El principio de constitucionalidad consiste en "reconocer la existencia de un estado de Derecho, un estado en donde los actos de la autoridad pública

⁶⁶ CIENFUEGOS Salgado, David, op. cit., p.101. Vid, GALVÁN Rivera, Flavio, op. cit., pp.90-91.

⁶⁷ LARA Sáenz, Leoncio, *Derechos Humanos y Justicia Electoral*, Colección de cuadernos de Divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral, No.4, TEPJF, México, 2003, pp.39-40. Vid, GALVÁN Rivera, Flavio, op. cit., pp.90-91.

⁶⁸ TEPJF, *El Sistema mexicano de justicia electoral*, op.cit., p.14.

⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hilaire, Constantine y otros v.Trinidad y Tobago, Sentencia del 21 de junio del 2002, p.145. Vid, ALVARADO Velloso, Adolfo, *El debido proceso de la garantía constitucional*, Santa Fe, Ed.Rubinzal, 2000.

estén sometidos siempre y necesariamente a la Constitución; exige también la existencia de un sistema democrático de donde las decisiones que se toman, la legitimidad de las decisiones que se toman, tenga un fundamento democrático; exige un pleno respeto a los derechos fundamentales; exige la existencia de varios métodos o posibilidades de otorgamiento de prestaciones materiales o los individuos, y un entendimiento que la Constitución debe regir respecto de la totalidad de las acusaciones del poder público".⁷⁰

VIII. Objetividad

La RAE define a la objetividad como: "la cualidad de objetivo". Por el concepto "Objetivo", el mismo diccionario lo define como: "perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. Desinteresado, desapasionado".⁷¹

Ronald Dworkin considera a la objetividad como la cualidad suficiente y plena de la interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o de relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.⁷²

El principio de objetividad relaciona un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de las visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional del tribunal.⁷³

⁷⁰ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Problemas de la Justicia Constitucional, en Sistemas de Justicia electoral: Evaluación y perspectivas*, op. cit., p.397. La relevancia de este principio es fundamental en los denominados derechos sociales. Vid, CARBONELL, Miguel, Corte, *Jueces y política*, op.cit., p.23.

⁷¹ Vid, TRIBE, Laurence H., *On Reading the Constitution*, USA, Ed. Harvard, 1991, p.67.

⁷² DWORKIN, Ronald, *Los Derechos en serio*, Barcelona, Ed. Ariel, 1995, pp.154 y ss.

⁷³ TEPJF, *El Sistema mexicano de justicia electoral*, México, Ed. TEPJF, 2003, p.15.

Carlos Manuel Rosales

En materia judicial, este principio significa "que la autoridad debe basar su actuación en hechos debidamente demostrados y tangiblemente admitidos, sin que quepa la posibilidad de que sus miembros actúen con base en impulsos o apreciaciones subjetivas, exige por tanto la necesidad de elementos de constatación para cualquier observador externo".⁷⁴

Flavio Galván señala que la objetividad implica "un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional".⁷⁵

El artículo tercero del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación detalla el principio de objetividad judicial: "actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho, le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir".⁷⁶

Otro principio fundamental para una buena y sana impartición de justicia, es el de publicidad.

IX. Publicidad

La acepción que expone la RAE de este principio es: "cualidad o estado de público; conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos".

La incorporación de la sociedad a la política crea una gran dimensión de lo público: "el interés público, las libertades públicas, la seguridad pública y la opinión pública".⁷⁷

⁷⁴ CIENFUEGOS Salgado, David, op. cit., p.101.

⁷⁵ GALVÁN Rivera, Flavio, op. cit., p.93.

⁷⁶ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación de México, op.cit., p.18.

⁷⁷ CABO de la Vega, Antonio, *Lo público como supuesto constitucional*, México, Ed. UNAM, 1997, p.67.

Sobre este tema, Ernesto Garzón Valdés estima que: "la publicidad es un principio normativo [que] puede servir como criterio para juzgar acerca de la calidad democrática de un sistema político: cuando está presente se habla de razón de derecho, cuando está ausente, de razón de Estado".⁷⁸

El carácter público de los actos del Estado, viene determinado por la función que desempeñan dichos actos. "Si se trata de actos realizados integra o exclusivamente como consecuencia de la existencia y funciones del Estado o que tengan como causa inmediata la satisfacción de un determinado interés colectivo, dichos actos son públicos".⁷⁹

Antonio de Cabo distingue dos distintos tipos de publicidad: "1. la que la relaciona con el Estado (es público todo aquello que directa o indirectamente es del Estado, es decir, la publicidad en sentido orgánico) y 2. Aquí, lo público, como la razón última de la naturaleza pública del acto y de la actividad del Estado es la de satisfacer los intereses colectivos del pueblo".⁸⁰

De esta manera, lo público se concibe como una interrelación entre lo público de la sociedad y lo público del Estado, siendo la sociedad la encargada de trasladar y especificar el interés nacional a la esfera estatal.⁸¹

Un aspecto fundamental aunado a la publicidad es la transparencia. Ambos conceptos se confunden por su familiaridad, además, en bastantes ocasiones, se han entendido y utilizado como sinónimos. Por lo que, es necesario discernir cada concepto.

La transparencia es definida por la RAE como: "cualidad de transparente". Esta acepción poco nos dice de la naturaleza de este concepto. Por lo que fue menester investigar la voz "transparente", que significa: "que se

⁷⁸ Citado por YBES-MARIE Doublet, *Financiamiento, corrupción y gobierno, en Dinero y contienda político-electoral*, op. cit., p.494. La publicidad puede ser clasificada como: especialidad orgánica, como garantía, como interés y como ámbito. Cabo de la Vega, Antonio, op. cit., p.67.

⁷⁹ CARPIZO, Jorge, *Concepto de democracia*, México, Ed. UNAM, 2006, p.107.

⁸⁰ CABO de la Vega, Antonio, op.cit., pp.159-161.

Carlos Manuel Rosales

deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse; claro, evidente que se comprende sin duda ni ambigüedad".

En su sentido jurídico, la transparencia es el derecho de los ciudadanos para conocer y analizar las actividades del Estado. Así esta garantía de control sobre las acciones del Estado nos acerca más a la justicia y al desarrollo social y, por tanto, al fortalecimiento del Estado.⁸²

De manera general, la transparencia viene a ser la actitud o actuación pública que deja ver claramente la realidad de los hechos y actos públicos. En consecuencia, se puede referir como aquello que nos permite apreciar en el orden político con nitidez lo que realiza el Estado. Por lo que, la transparencia en una sociedad abierta, garantiza el libre acceso a la información, favoreciendo de ese modo la transparencia del poder.⁸³

En materia de transparencia, lo importante no es el "qué" se hace, si no el "cómo" se hace. Por lo tanto, la transparencia nos debe permitir satisfacer nuestras dudas, en materia pública y, sobre todo, vigilar la actuación del gobierno.⁸⁴

La transparencia se puede materializar de tres diferentes maneras: a solicitud personal, por ministerio de ley y por mutuo consentimiento. En el primer caso, el solicitante ya sea persona física o jurídica debe tramitar su solicitud en el lugar correspondiente y bajo los mecanismos de forma y de fondo que se le indiquen.⁸⁵ En el segundo caso, las autoridades deben hacer pública la información que señale la ley (como i.e. salarios, licitaciones, compras, etc.). En el tercer caso, para un buen manejo de instituciones privadas y que no tengan la obligación de transparentarse, puedan

⁸¹ Ídem, p.199.

⁸² VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública estatal: una aproximación al estado de la cuestión en México*, México, Ed. UNAM-IIIJ, 2002, pp. 25-40.

⁸³ Ídem, pp. 40-42.

⁸⁴ GARAPON, Antoine, *Juez y Democracia*, España, Ed. Flor de Viento,1997, p.83.

⁸⁵ Se debe tener presente, que los ciudadanos gozan del derecho a la información. La finalidad de este principio, es proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, en posesión de los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía y Cualquier otra entidad pública; estableciéndose allí, el titular del derecho y los sujetos obligados a cumplir esa prerrogativa. CASTILLO, González, Leonel, op. cit., p.257.

exteriorizar sus trabajos, administración de recursos, reglamentos, etc., con el objetivo de legitimar su actuación y como frecuentamos decir: cuentas claras, amistades largas.⁸⁶

"La transparencia se ha colocado en la categoría de lo políticamente correcto pero aún está lejos de alcanzar tal reconocimiento en las prácticas burocráticas cotidianas. Y esto se debe, entre otras causas, a que la transformación cultural de aceptar, comprender y asimilar la transparencia como condición consubstancial del quehacer público tomará algunas generaciones".⁸⁷

El principio de publicidad de los actos públicos conlleva a la transparencia de sus actuaciones, esto genera claridad en sus labores, lo que genera que ellos entreguen y justifiquen una rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se erige como un medio de control del poder, con miras a limitar y prevenir los abusos en el ejercicio del mismo, que busca equilibrar su permanencia, vigencia e inclusive alternancia como resultado de los incesantes, vibrantes, quizá heroicos y tan sangrientos excesos que engrosan el mar histórico que le comprende. Monitorea además a las autoridades en el cumplimiento de la ley, acción que abarca en una forma amplia tres grandes puntos: la información (derecho a la información), la justificación y en su caso las sanciones o castigos.

De esta manera, en un Estado constitucional de Derecho resulta imperativo, el compromiso de maximizar la transparencia y la rendición de cuentas, como condiciones básicas de la democracia.

Para finalizar, deseo señalar que los magistrados deben estar avalados con diversas garantías judiciales para el buen desempeño de su encargo.⁸⁸

⁸⁶ Estos tres mecanismos para transparentar información sirven para poner a disposición de la población diversa información. En general, podríamos considerar a la publicidad como el género y a la transparencia, como la especie.

⁸⁷ BONILLA Núñez; Samuel, *Derecho de acceso a la información pública Un derecho en construcción*, Revista Justicia. Punto de Equilibrio, México, 2008, p.12.

⁸⁸ SHELDON, Charles H., op. cit., p.20.

Carlos Manuel Rosales

Estas garantías, en palabras del profesor Héctor Fix-Zamudio son: "el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador y que poseen, además, un doble enfoque, pues al tiempo que se utilizan en beneficio de los miembros de la Judicatura. También favorecen la actuación de los justiciables. Entre dichas garantías jurisdiccionales se puede señalar varios instrumentos que se aplican a los miembros de la Judicatura relativos a la estabilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad de los juzgadores".⁸⁹

X. Consideraciones generales

1. El Estado tiene como principio fundacional, brindar seguridad y justicia a la población. El instrumento por excelencia con que cuenta el Estado para estos cometidos, es el establecimiento de un Poder Judicial, que estará compuesto por tribunales y Jueces.

2. Los tribunales están comprometidos con la legalidad. Pues el Derecho es un medio, y la justicia, un anhelo social. Pero no es suficiente poseer normas, sino que el Poder Judicial debe estar reconocido y empatado con los poderes políticos (Ejecutivo y Legislativo). Para ejercer sus funciones, necesita contar en primer plano con jurisdicción (reconocimiento institucional y funcional). Para el desarrollo de su acción deberá apegarse a un conjunto de principios, que dirigirán su actuación y con esto, impartir justicia.

3. Los principios rectores judiciales son los lineamientos que sirven para que los tribunales puedan actuar de manera autónoma, en que su acción no se encuentre subordinada a nada ni nadie, donde las partes tengan los mismos derechos y obligaciones, con imparcialidad y sin preferencias o favoritismos en sus sentencias, de manera que sean conocidas todas sus actuaciones; que sus razonamientos jurisdiccionales no contengan ningún sesgo de su personalidad o gustos, pero sobre todo, que se apeguen lo

⁸⁹ FIX-ZAMUDIO, Héctor y COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*, México, Ed. FCE, 1999, p.31. Vid. BARREIRO Pereira, Francisco Javier, *Sistemas de Justicia Electoral*, México, Ed. TEPJF, 1999, pp.405-430. Marshall, Geoffrey, op. cit., pp.157, 158 y 163.

más posible a la normatividad; pues cuando una sentencia se apega lo más posible a la ley, se estará más cerca de la justicia.

4. La imparcialidad tiene relación con la independencia, pues si el juez es imparcial, se debe a su independencia, misma que le permite emitir resoluciones sin una carga, favoritismo o indicación. Entonces, se puede observar que la independencia es una condición para que el juez sea imparcial.⁹⁰ La publicidad de los actos públicos permite vigilar la actuación de las autoridades, al mismo tiempo, observar que los jueces se sujeten al principio de legalidad, al fundar y motivar sus resoluciones; pues al conocerse sus trabajos, se sabrá si se han apegado al marco jurídico.⁹¹

5. La certeza judicial nace por la necesidad de los ciudadanos como de todos los actores políticos de tener garantizados sus derechos. Además, la certeza nos permite asimilar y confiar, en sus resoluciones.⁹²

6. Los Jueces son los responsables de la conservación del Estado social y democrático de derecho. Tienen el deber de reestablecer el imperio de la norma, y hacer que la sociedad sienta que sus Derechos serán respetados y protegidos.⁹³

Pero, no es suficiente que los jueces satisfagan los requisitos constitucionales y legales para cumplir su labor. Por lo que los jueces deben obtener legitimidad, a partir de su función jurisdiccional.⁹⁴ En la mayoría de los casos, los magistrados carecen de legitimidad democrática, por lo que deben obtenerla al momento y en la forma, en que apliquen las normas.⁹⁵

⁹⁰ Vid, OROZCO Henríquez, Jesús, *Judicialización de la política y legitimidad judicial*, en VÁZQUEZ, Rodolfo (compilador), *Corte, jueces y política*, op.cit., p.106.

⁹¹ CABO de la Vega, Antonio, op. cit., p.89.

⁹² La Suprema Corte de Justicia de México ha manifestado que el principio de certeza permite y garantiza que «*todos los participantes en el proceso electoral, conozcan con claridad y seguridad, las reglas a qué están sujetas en su actuación las autoridades electorales*». Sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001.

⁹³ BOBBIO, Norberto, *Orígenes y fundamentos del poder político*, México, Ed. Grijalbo, 1986, pp.30-33.

⁹⁴ OROZCO Henríquez, Jesús, *Judicialización de la política y legitimidad judicial*, *Corte, jueces y política*, op.cit., p.101.

⁹⁵ YACKLE, Larry, *Regulatory Rights*, USA, Ed. The University of Chicago Press, 2007, p.80.

Carlos Manuel Rosales

Sin embargo, la simple aplicación de las leyes produce exclusivamente legalidad, no legitimidad, por lo que esta última deviene de la forma en cómo se justifiquen sus decisiones y, como esa justificación es percibida, entendida y aceptada por la comunidad.⁹⁶ Por lo que las sentencias no sólo deben estar fundadas y motivadas, también "deben responder a una verdadera interpretación de la Constitución, para que puedan generar legitimidad en la sociedad".⁹⁷

XI. Fuentes de consulta

Bibliográficas

ALEXY, Robert, *El concepto y validez del derecho*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2004.

ALVARADO Velloso, Adolfo, *El debido proceso de la garantía constitucional*, Santa Fe, Ed. Rubinzal, 2000.

ANDRADE Martínez, Virgilio, *Balance y perspectivas de la justicia electoral en México*, Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México, México, Ed. TEPJF, 2002.

ANSOLABEHERE, Karina, *La política desde la justicia*, México, Ed. Fontamara, 2007.

ARELLANO García, Carlos, *Teoría general del proceso*, México, Ed. Porrúa, 1992.

ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho*, México, Ed. UNAM., 2005.

BARREIRO Pereira, Francisco Javier, *Sistemas de Justicia Electoral*, México, Ed. TEPJF, 1999.

BLIX, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, México, Ed. UNAM-III, 2009.

BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michaleangelo, *Orígenes y fundamentos del poder político*, México, Ed. Grijalbo, 1986.

CABALLERO Juárez, José Antonio y CONCHA Cantú, Hugo Alejandro, *Diagnóstico sobre la administración de Justicia en las entidades federativas*, México, Ed. UNAM-III, 2002.

CABO de la Vega, Antonio, *Lo público como supuesto constitucional*, México, Ed. UNAM, 1997.

⁹⁶ NIETO, Santiago, op. cit., pp.4 y 294.

⁹⁷ COURTIS, Cristian, *la legitimidad del poder judicial ante la ciudadanía*, op.cit., p.18.

- CANTO Presuel, Jesús, *Diccionario Electoral*, México, Ed, TEQROO, 2008.
- CARPISO, Jorge, *Concepto de democracia*, México, Ed. UNAM, 2006.
- CASTILLO González, Leonel, *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral*, México, Ed. TEPJF, 2006.
- CHIOVENDA, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, México, Ed. Cárdenas, Volumen II, 1989.
- CIENFUEGOS Salgado, David, *Justicia y Democracia*, México, Ed. El Colegio de Guerrero, 2008.
- COMANDUCCI, Paolo, *Razonamiento jurídico*, México, Ed. Fontamara, 1999.
- COSCULLUELA, Montaner, Luis, *Manual de derecho administrativo*, España, Civitas, Vol. I, 2004.
- DROMI, José Roberto, *El Poder Judicial*, Argentina, Ediciones UNSTA, 1982.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ed. Ariel, 1995.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa, 1986.
- ESCUIN Palop, Catalina, *Curso de derecho administrativo*, Valencia, Ed. Tirant, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Madrid, Ed. Trotta, 1995.
- FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, Ed. Trotta, 2008.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y COSSÍO Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*, México, Ed. FCE, 1999.
- GALVÁN Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral*, México, Ed. Porrúa, 2006.
- GARAPON, Antoine, *Juez y Democracia*, Ed. Flor de Viento, España, 1997.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, México, Ed. Porrúa, 1997.
- GUARNIERI, Carlo y PEDERZOLI, Patrizia, *Los jueces y la política*, España, Ed. Taurus, 1999.
- HAMILTON, Alexander, Madison, James, y JAY, John, *El Federalista*, México, Ed. FCE, 2006.

Carlos Manuel Rosales

HERNÁNDEZ Valle, Rubén, *Los principios constitucionales*, Costa Rica, Ed. Escuela Judicial, 1992.

HERRENDORF, Daniel E., *El Poder de los Jueces*, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1994.

LARA Sáenz, Leoncio, *Derechos Humanos y Justicia Electoral*, México, TEPJF, Colección de cuadernos de Divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral, No.4, 2003.

LOWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ed. Ariel, 1964.

MARSHALL, Geoffrey, *Teoría constitucional*, Madrid, Ed. Espasa, 1982.

MAYA Rayas, Carlos, *Los tribunales electorales en México en la transición democrática: los casos de Tabasco y Yucatán*, México, Ed. IEDF, 2004.

MELGAR Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, México, Ed. Porrúa, 2000.

MERRYMAN, John Henry, *La tradición jurídica romana-canónica*, México, Ed. FCE, 1993.

NEGRETTO, Gabriel y UNGAR, Mark, *Independencia del Poder Judicial y Estado de Derecho en América Latina*, en *Política y Gobierno*, México, Ed. CIDE, Volumen IV, 1997.

NIETO, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídicas*, México, Ed. UNAM, México, 2003.

OROZCO Henríquez, Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, Ed. Porrúa, 2006.

ORTIZ Mayagoita, Guillermo, *La justicia constitucional Electoral en el sistema jurídico mexicano*, en *Justicia Electoral*, Puebla, México, Ed. TEPJF, 2004.

PÉREZ Luño, Antonio Enrique, *La seguridad jurídica*, Barcelona, Ed. Ariel, 1991.

PINA, Rafael y Castillo, José, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, México, Ed. Porrúa, 1990.

PONCE DE LEÓN, Armenta, Luis, *Derecho Político Electoral*, México, Ed. Porrúa, 1997.

OSSORIO, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas*, Guatemala, Ed. Dastancan, 2004.

- SALAZAR, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Ed. Consejo Nacional para prevenir la discriminación, 2007.
- SALDAÑA Serrano, Javier, *Virtudes del juzgador*, México, Ed. SCJN, 2007.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, México, Ed. Nacional, 1966.
- SHELDON, Charles H., *Essentials of the american constitution*, Ed. West view, USA, 2001.
- SERRANO Migallón, Fernando, *Derecho Electoral*, México, Ed. Porrúa, 2006.
- TEPJF, *El sistema mexicano de justicia electoral*, México, Ed. TEPJF, 2003.
- TRIBE, Laurence H., *On Reading the Constitution*, USA, Ed. Harvard, 1991.
- TRUJILLO, Isabel, *Imparcialidad*, México, Ed. UNAM, 2007.
- VÁZQUEZ, Rodolfo (compilador), *Corte, jueces y política*, México, Ed. Fontamara, 2007.
- VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública estatal: una aproximación al estado de la cuestión en México*, México, Ed. UNAM-IIIJ, 2002.
- WADE, H.W., *Estudio del derecho administrativo*, Madrid, Ed. Instituto de Estudios Políticos, 1971.
- WOLFE, Christopher, *The rise of modern judicial review*, USA, Ed. Littlefield Adams Quality paperbacks, 1994.
- YACKLE, Larry, *Regulatory Rights*, USA, Ed. The University of Chicago Press, 2007.

Hemerográficas

- BONILLA Núñez, Samuel, *Derecho de acceso a la información pública Un derecho en construcción*, *Revista Justicia*. Punto de Equilibrio, México, 2008.
- GONZÁLEZ Roura, Felipe, *Justicia Electoral y resolución de conflictos: Quince años de experiencia Argentina*, *Revista Jurídica Jalisciense*, México, Año 8, Número 1, 1998.

Carlos Manuel Rosales

Legislativa

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación de México, México, Ed. SCJN, 2004.

Jurisdiccional

Sentencias: Acciones de inconstitucionalidad 18/2001, 19/2001 y 20/2001. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Hilaire, Constantine y otros v. Trinidad y Tobago*, Sentencia del 21 de junio.